

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **927** • 16 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0397 de 2022 (septiembre 16 de 2022)	3
POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO	
DECRETO No. 0398 de 2022 (septiembre 16 de 2022)	12
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0397 de 2022**
(septiembre 16 de 2022)**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)*

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes "*(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*" y que "*(...)como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*" y que por ende "*(...)deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*"

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, "**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales **que al encontrar**



condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". (Cursivas y negritas fuera del texto).

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precisa el concepto de emergencia así: "**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en genera"l.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que: "(...) los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

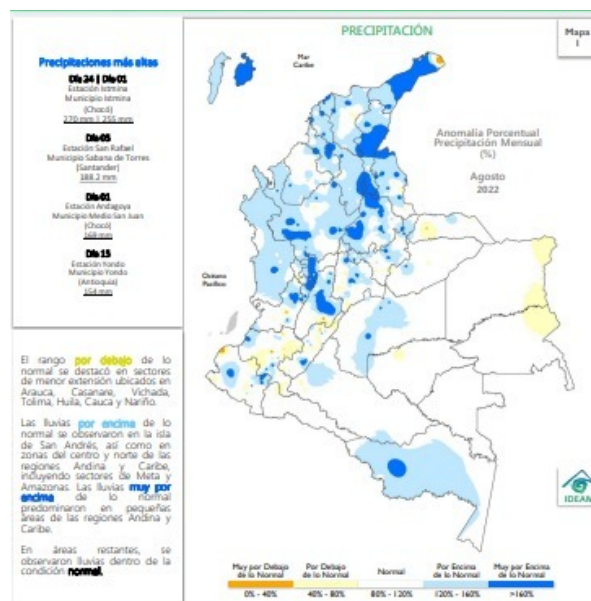
1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. **Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.**
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. **El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente** y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

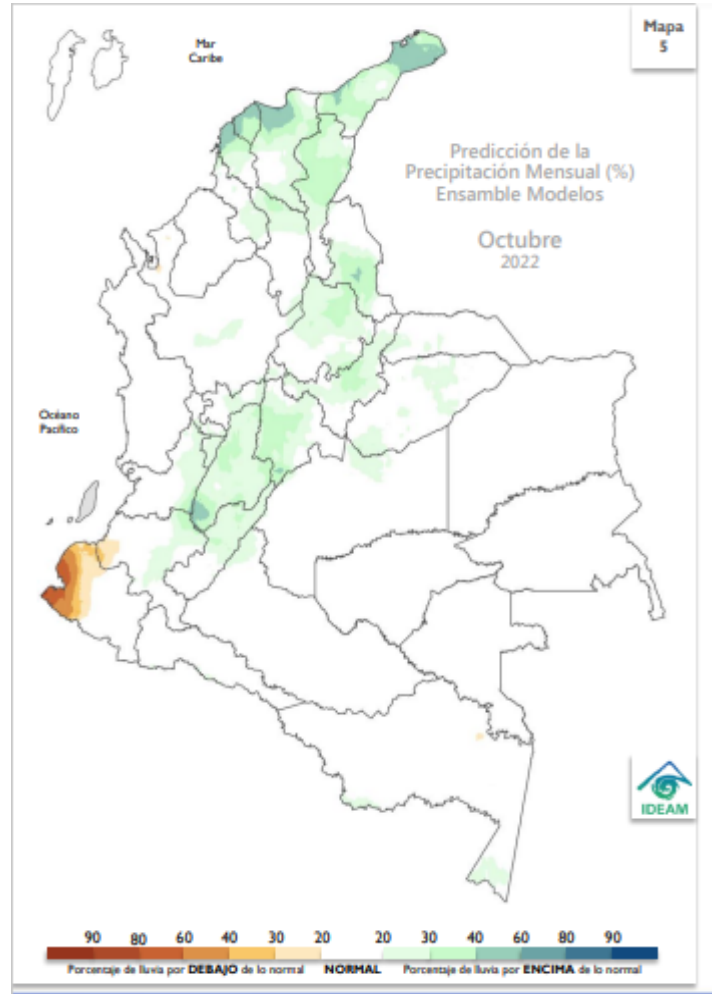
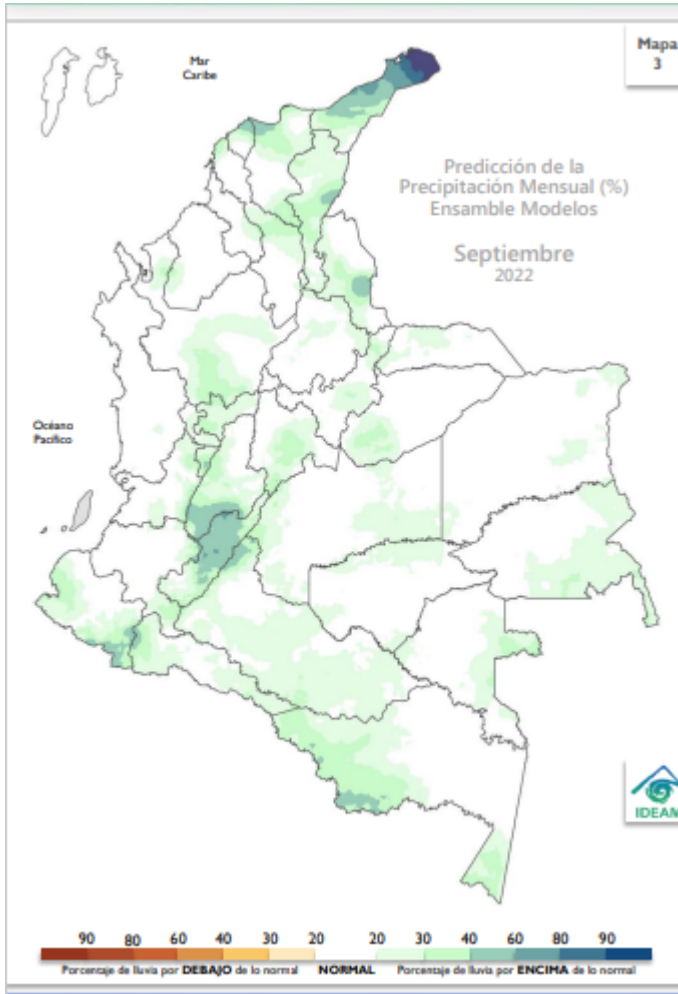
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que según lo señala el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial (Publicación N° 331-septiembre de 2022) del IDEAM, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios, para el mes de agosto de 2022 "las lluvias **muy por encima de lo normal** predominaron en pequeñas áreas de las regiones Andina y Caribe". De Acuerdo con el siguiente gráfico **las precipitaciones en el Departamento del Atlántico-Distrito de Barranquilla se reportan muy por encima de lo normal >160%**



Que, de igual manera, "El IDEAM informa que persisten las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista durante la próxima temporada (~86% de probabilidad) y se extienda entre diciembre/22 y febrero/23 (~60% de probabilidad). Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de huracanes".

Que de acuerdo con la **predicción climática septiembre-octubre de 2022** las precipitaciones en el Departamento del Atlántico-Distrito de Barranquilla se presentaran lluvias por encima de los promedios (**con excesos entre 30% y 80% con respecto al promedio**), según se aprecia en los siguiente gráficos.



Que según lo señala el IDEAM, en las '**predicciones de deslizamientos para septiembre de 2022**', "Dada la temporada del año y de acuerdo con las condiciones climáticas previstas para el territorio Colombiano **en septiembre, se espera que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra continúa presente y se podrá ir incrementando**, razón por la que se prevé alta la probabilidad de ocurrencia, (...) Por lo anterior, se sugiere mantener vigilancia en áreas inestables del territorio, con especial atención en aquellas áreas donde se puede iniciar o evidenciar cambios en la estabilidad del suelo, (...) **Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades y tomadores de decisiones a nivel nacional y regional, mantener activos los planes de contingencia ante la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en áreas inestables y vulnerables que han presentado o presentan dinámicas actuales por condiciones de inestabilidad de laderas y saturación de suelos debido a las precipitaciones, así mismo, es preciso que los sectores de infraestructura vial(...)**

Que en algunas zonas de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla se presenta 'amenaza por movimientos en masa', proceso por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo, tierras, detritos o escombros, se desplaza ladera abajo por acción de la gravedad. Los movimientos en masa son conocidos como deslizamientos, derrumbes, procesos de remoción en masa, fenómenos de remoción en masa, fallas de taludes y laderas.

Que ocasión de las intensas precipitaciones en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla se ha producido la saturación de los suelos, potenciando el movimiento del suelo causando deslizamientos en muchas zonas, lo cual ha generado emergencias por colapso de viviendas, muros, techos y caída de árboles en viviendas de comunidades vulnerables.

Que el fenómeno de movimiento en masa está directamente relacionado al de inundación debido a la geografía de las cuencas de arroyos de la ciudad presentándose inestabilidad de los suelos donde se presenta el fenómeno, y aunado a lo anterior, la problemática existente de ocupación ilegal de rondas hídricas.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la actual temporada de lluvias y a los informes y advertencias del IDEAM se convocó de forma extraordinaria al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, el día 16 de septiembre de 2022 de forma presencial en Colegio Carlos Meisel ubicado en Calle 74 N° 24-139, esto con la finalidad de declarar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, como medida para fortalecer proceso de respuesta a la temporada de lluvias 2022 que ha ocasionado movimientos de remoción en masa e inundaciones.

Que la coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las amenazas por movimientos en masa asociada a la de inundación como escenarios de riesgo priorizados para atención durante la temporada de lluvias. De la mencionada sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo se destaca lo siguiente:

“La coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo informa a la reunión que de acuerdo a los recientes boletines del IDEAM en la actual temporada de lluvias se viene presentando incremento inusual de los niveles de lluvia, hecho que viene ocasionando la activación de movimientos en 3 sectores de la ladera occidental de la ciudad, territorio urbano afectado por el fenómeno de movimientos en masa; de igual modo, el incremento de los niveles de lluvia ha impactado con eventos de inundación. Ambos escenarios de riesgo vienen afectando concretamente cientos de familias de alta vulnerabilidad asentadas en estos sectores por los daños que ocasionan a las viviendas los movimientos en masa y las inundaciones. La emergencia atendida el día de ayer 15 de septiembre se presentó en sectores de los barrios Carlos Meisel, La Manga y el sector de Loma Roja en el barrio Me Quejo.”



La coordinación comenta en la reunión, que en una reciente intervención el Presidente de la República expresó que es necesario tomar medidas previas a eventos de emergencias que impacten comunidades en riesgo, que tal como él dice, para los procesos de reubicación se requieren recursos de la nación puesto que los presupuestos locales no son suficientes.

La coordinación continúa informando que en la reunión ordinaria del CDGR realizada el pasado 24 de agosto fue presentado un Plan de Acción con 12 líneas generales de intervención para el manejo de segunda temporada de lluvias 2022, que ha sido actualizado agregando 3 líneas de intervención, para un total de 15 líneas de trabajo. Una de las líneas es la atención humanitaria especialmente en lo relacionado a la problemática de asentamientos informales de rondas hídricas y de zonas de amenaza alta y muy alta por movimientos de remoción en masa que se han incrementado por la problemática migratoria. Actualmente, se han venido censando de manera preventiva para identificar los sectores prioritarios para evacuación. De igual forma, la coordinación expresa la importancia de evidenciar los registros de las cuantiosas inversiones ejecutadas por el Distrito de Barranquilla para mitigar y controlar los riesgos y definir la ruta a seguir para la atención humanitaria de emergencia. Se estima afectación a más de 500 familias.

El delegado del Alcalde de Barranquilla, ante el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, Juan Manuel Alvarado, expresa ante la advertencia del IDEAM, sobre la intensidad de las lluvias, que las mismas están superando los niveles previsibles y teniendo en cuenta que se esperan con mayor intensidad aún el próximo mes de octubre, se debe dirimir la necesidad de una '**declaratoria de situación de calamidad pública**' que permita abordar el manejo de las emergencias ocasionadas por el escenario de amenaza por movimientos de remoción en masa de gran magnitud en la ciudad de Barranquilla y el de inundación, fenómenos que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las zonas antes mencionadas y en las personas afectadas, los bienes de estas y la infraestructura han causado daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige que la administración distrital ejecute '**acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción**'. Específicamente se puede brindar ayuda de sostenimiento a las familias damnificadas, como medida inmediata, mientras se surte el proceso administrativo para el subsidio de alojamiento temporal.

La Secretaría General del Distrito, lideradas por la Dra. María Mónica Hernández interviene diciendo que, de manera complementaria se declararía la 'urgencia manifiesta' con el fin de poder hacer las contrataciones necesarias para la atención de las emergencias y definir de manera inmediata la necesidad presupuestal para atender la comunidad afectada.



El Dr. Adalberto Palacios Secretario Jurídico Distrital interviene diciendo que son importantes todos los soportes legales de estos hechos recientes de emergencia y poder reorganizar el plan de acción con referencia a las actuales prioridades.

La Dra. Diana Mantilla, Secretaria de Planeación, solicita agilizar los procesos de caracterización que las situaciones se pueden poner más críticas en esas zonas; que Secretaría de Obras Públicas formule solicitud ante la ANI o la concesión para que garanticen que el reservorio si tiene capacidad de atender las proyecciones de las próximas lluvias.

Juan Manuel Alvarado propone la reorganización del plan de acción priorizando los sectores actualmente afectados y definir los recursos de atención humanitaria.

En este punto de la reunión se somete a votación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo la decisión de la necesidad de declarar calamidad pública en el Distrito de Barranquilla para la atención inmediata de la afectación por movimientos de remoción en masa en Localidad Suroccidente sectores de los barrios barrios Carlos Meisel, La Manga y el sector de Loma Roja en el barrio Me Quejeo.

El Consejo Distrital de Gestión vota favorablemente la declaratoria de calamidad pública solicitando actualización permanente del plan de acción según la necesidad ante la actual temporada de lluvias en la ciudad".

Que, escuchadas las consideraciones, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, se votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la declaratoria de situación de calamidad pública en el Distrito.

Que en atención a lo decidido por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD en el Acta No.7 de septiembre 16 de 2022, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la situación de calamidad pública en el Distrito de Barranquilla y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para la atención de las personas afectadas, los bienes de estas, la infraestructura dañada y en general para atender los daños materiales, las pérdidas económicas y ambientales, lo cual exige que la administración distrital ejecute 'acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción' con el fin de mitigar el impacto de sus efectos, así como acceder a recursos del orden nacional destinados a tomar medidas de intervención de estas amenazas para reducir vulnerabilidad de comunidades expuestas.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1°: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto, el Acta No. 7 de septiembre 16 de 2022 del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Finalidad: La presente declaratoria de situación calamidad pública tiene como finalidad principal gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción pertinente que permita el manejo adecuado de los escenarios de amenaza *movimiento en masa e inundación* y la atención humanitaria de comunidades expuestas por la temporada de lluvias en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla

Artículo 3°: Plan de Acción: La Secretaría Distrital de Planeación en conjunto con ADI (Agencia Distrital de Infraestructura), Secretaría de Obras Públicas y Oficina de Gestión del Riesgo diseñaran y ejecutaran el Plan de Acción Específico que incluya las medidas para la mitigación de los efectos de las intensas lluvias de la actual temporada.

Parágrafo 1: Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del alcalde.

Artículo 4°: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este decreto.



Artículo 5º: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 16 de septiembre de 2022.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0398 de 2022**
(septiembre 16 de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, , el Decreto Distrital 0397 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...*)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concursos~~ públicos.* (La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, "**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales **que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción**". (Cursivas y negrillas fuera del texto).

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precisa el concepto de emergencia así: "**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que: "(...) los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que en algunas zonas de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla se presenta 'amenaza por movimientos en masa', proceso por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo, tierras, detritos o

escombros, se desplaza ladera abajo por acción de la gravedad. Los movimientos en masa son conocidos como deslizamientos, derrumbes, procesos de remoción en masa, fenómenos de remoción en masa, fallas de taludes y laderas.

Que ocasión de las intensas precipitaciones en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla se ha producido la saturación de los suelos, potenciando el movimiento del suelo causando deslizamientos en muchas zonas, lo cual ha generado emergencias por colapso de viviendas, muros, techos y caída de árboles en viviendas de comunidades vulnerables.

Que el fenómeno de movimiento en masa está directamente relacionado al de inundación debido a la geografía de las cuencas de arroyos de la ciudad presentándose inestabilidad de los suelos donde se presenta el fenómeno, y aunado a lo anterior, la problemática existente de ocupación ilegal de rondas hídricas.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la actual temporada de lluvias y a los informes y advertencias del IDEAM se convocó de forma extraordinaria al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, el día 16 de septiembre de 2022 de forma presencial en Colegio Carlos Meisel ubicado en Calle 74 N° 24-139, esto con la finalidad de declarar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, como medida para fortalecer proceso de respuesta a la temporada de lluvias 2022 que ha ocasionado movimientos de remoción en masa e inundaciones.

Que la coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las amenazas por movimientos en masa asociada a la de inundación como escenarios de riesgo priorizados para atención durante la temporada de lluvias. De la mencionada sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo se destaca lo siguiente:

“La coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo informa a la reunión que de acuerdo a los recientes boletines del IDEAM en la actual temporada de lluvias se viene presentando incremento inusual de los niveles de lluvia, hecho que viene ocasionando la activación de movimientos en 3 sectores de la ladera occidental de la ciudad, territorio urbano afectado por el fenómeno de movimientos en masa; de igual modo, el incremento de los niveles de lluvia ha impactado con eventos de inundación. Ambos escenarios de riesgo vienen afectando concretamente cientos de familias de alta vulnerabilidad asentadas en estos sectores por los daños que ocasionan a las viviendas los movimientos en masa y las inundaciones. La emergencia atendida el día de ayer 15 de septiembre se presentó en sectores de los barrios Carlos Meisel, La Manga y el sector de Loma Roja en el barrio Me Quejo.

La coordinación comenta en la reunión, que en una reciente intervención el Presidente de la República expresó que es necesario tomar medidas previas a eventos de emergencias que impacten comunidades en riesgo, que tal como él dice, para los procesos de reubicación se requieren recursos de la nación puesto que los presupuestos locales no son suficientes.

La coordinación continúa informando que en la reunión ordinaria del CDGR realizada el pasado 24 de agosto fue presentado un Plan de Acción con 12 líneas generales de intervención para el manejo de segunda temporada de lluvias 2022, que ha sido actualizado agregando 3 líneas de intervención, para un total de 15 líneas de trabajo. Una de las líneas es la atención humanitaria especialmente en lo relacionado a la problemática de asentamientos informales de rondas hídricas y de zonas de amenaza alta y muy alta por movimientos de remoción en masa que se han incrementado por la problemática migratoria. Actualmente, se han venido censando de manera preventiva para identificar los sectores prioritarios para evacuación. De igual forma, la coordinación expresa la importancia de evidenciar los registros de las cuantiosas inversiones ejecutadas por el Distrito de Barranquilla para mitigar y controlar los riesgos y definir la ruta a seguir para la atención humanitaria de emergencia. Se estima afectación a más de 500 familias.

El delegado del Alcalde de Barranquilla, ante el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, Juan Manuel Alvarado, expresa ante la advertencia del IDEAM, sobre la intensidad de las lluvias, que las mismas están superando los niveles previsibles y teniendo en cuenta que se esperan con mayor intensidad aún el próximo mes de octubre, se debe dirimir la necesidad de una '**declaratoria de situación de calamidad pública**' que permita abordar el manejo de las emergencias ocasionadas por el escenario de amenaza por movimientos de remoción en masa de gran magnitud en la ciudad de Barranquilla y el de inundación, fenómenos que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las zonas antes mencionadas y en las personas afectadas, los bienes de estas y la infraestructura han causado daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige que la administración distrital ejecute '**acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción**'. Específicamente se puede brindar ayuda de sostenimiento a las familias damnificadas, como medida inmediata, mientras se surte el proceso administrativo para el subsidio de alojamiento temporal.

La Secretaría General del Distrito, lideradas por la Dra. María Mónica Hernández interviene diciendo que, de manera complementaria se declararía la 'urgencia manifiesta' con el fin de poder hacer las contrataciones necesarias para la atención de las emergencias y

definir de manera inmediata la necesidad presupuestal para atender la comunidad afectada.

El Dr. Adalberto Palacios Secretario Jurídico Distrital interviene diciendo que son importantes todos los soportes legales de estos hechos recientes de emergencia y poder reorganizar el plan de acción con referencia a las actuales prioridades.

La Dra. Diana Mantilla, Secretaria de Planeación, solicita agilizar los procesos de caracterización que las situaciones se pueden poner más críticas en esas zonas; que Secretaría de Obras Públicas formule solicitud ante la ANI o la concesión para que garanticen que el reservorio si tiene capacidad de atender las proyecciones de las próximas lluvias.

Juan Manuel Alvarado propone la reorganización del plan de acción priorizando los sectores actualmente afectados y definir los recursos de atención humanitaria.

En este punto de la reunión se somete a votación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo la decisión de la necesidad de declarar calamidad pública en el Distrito de Barranquilla para la atención inmediata de la afectación por movimientos de remoción en masa en Localidad Suroccidente sectores de los barrios Carlos Meisel, La Manga y el sector de Loma Roja en el barrio Me Quejo.

El Consejo Distrital de Gestión vota favorablemente la declaratoria de calamidad pública solicitando actualización permanente del plan de acción según la necesidad ante la actual temporada de lluvias en la ciudad".

Que, escuchadas las consideraciones, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, se votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la declaratoria de situación de calamidad pública en el Distrito.

Que mediante el Decreto Distrital 0397 de 2022 **se declaró la situación de Calamidad Pública** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con la finalidad principal gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción pertinente que permita el manejo adecuado de los escenarios de amenaza *movimiento en masa e inundación* y la atención humanitaria de comunidades expuestas por la temporada de lluvias en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias que permita abordar el manejo de las emergencias ocasionadas por el escenario de amenaza por movimientos de remoción en masa de gran magnitud en la ciudad de Barranquilla y el de inundación, fenómenos que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las zonas que comprende *los barrios Carlos Meisel, La Manga y el sector de Loma Roja en el barrio Me Quejo* y en las personas residentes afectadas, los bienes de estas y la infraestructura han causado daños materiales, pérdidas

económicas y ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige que la administración distrital ejecute 'acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción', tales como:

- Censos.
- Intervención de zonas evacuadas para evitar nuevas ocupaciones.
- Gestión de ofertas de programas social para la comunidad.
- Gestión de empleabilidad para posibles soluciones de vivienda
- Limpieza de arroyos
- Gestión ante el gobierno nacional para que concurra con recursos de la Nación.
- Cruce de bases de datos para entrega de ayudas

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA

Artículo 1: Urgencia Manifiesta: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objetivo: la presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Barranquilla cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas y 'acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción' que sean necesarias para abordar el manejo de las emergencias ocasionadas por el escenario de amenaza por movimientos de remoción en masa de en la ciudad de Barranquilla y el de inundación en las zonas que comprende los barrios *Carlos Meisel, La Manga* y el sector de *Loma Roja* en el barrio *Me Quejo*, así como para atender y brindar la ayuda humanitaria a las personas residentes y afectadas, los bienes de estas, la infraestructura pública dañada, los daños materiales, las pérdidas económicas y ambientales.

Artículo 3. Autorizaciones en contratación: Autorizar a la Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para afrontar la situación de calamidad pública que incluya las medidas para la mitigación de los efectos de las intensas lluvias de la actual temporada, así como para tomar las 'acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción' que sean necesarias para abordar el manejo de las emergencias ocasionadas por el escenario de amenaza por movimientos de remoción en masa en la ciudad de Barranquilla y el de inundación.

Artículo 4. Autorizaciones presupuestales: Autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 5. Control fiscal: Remitir a la Contraloría Distrital de Barranquilla, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

Parágrafo. Constituyen parte integral del presente acto administrativo el Acta de septiembre 16 de 2022 del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla y el Decreto Distrital 0397 de 2022, '*por el cual se declara situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*'.

Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 16 de septiembre de 2022.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA